

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 15 DE MAYO DE 1923

NÚMERO 4147

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 38.—Casa particular: Calle 58, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 108.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSUBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEÑERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Finca de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Secretario de Fomento.

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Páginas

Decreto número 66 de 1923, de 25 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos. 13359

SECCION PRIMERA

Resolución número 34, de 30 de Abril de 1923. 13359

Resolución número 35, de 30 de Abril de 1923. 13359

Resolución número 37, de 30 de Abril de 1923. 13359

SECCION SEGUNDA

Resolución número 100, de 10 de Mayo de 1923. 13359

Resolución número 101, de 10 de Mayo de 1923. 13360

Resolución número 102, de 10 de Mayo de 1923. 13360

Resolución número 103, de 10 de Mayo de 1923. 13360

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 43 de 1923, de 11 de Mayo, por el cual se divide en dos apartes (a) y (b) el artículo 342 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, y se abre un crédito adicional al aparte (b) con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro. 13360

Decreto número 44 de 1923, de 11 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento. 13361

SECCION PRIMERA

Resolución número 145 de 8 de Mayo de 1923. 13360

Resolución número 147, de 8 de Mayo de 1923. 13360

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 907, de 9 de Mayo de 1923. 13340

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Mayo de 1923. 13341

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1923. 13341

PROVINCIA DE COCLÉ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Febrero de 1923. 13341

Avíseles Oficiales. 13342

Edictos. 13342

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 66 DE 1923

(DE 28 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1.º Se nombra a don Fabio Arosemena, Director General de Correos y Telégrafos.

Artículo 2.º Se nombra al señor Carlos Jaramillo, Sub-Inspector General del Telégrafo.

Artículo 3.º Se nombra al señor Enrique Jaramillo, Archivero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Abril de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 30 de Abril de 1923.

En memorial elevado a este Despacho con fecha 1.º de los corrientes, sobre el señor José Manuel Lee, que sea reconocido la Resolución N.º 138 dictada por este Despacho el 13 de Noviembre de 1922, por la cual se aprobó la Resolución número 88 del Gobernador de la Provincia de Panamá, que le impone al mencionado Lee, junto con su paisano José S. C., la pena de extrañamiento.

Al dictar la Resolución N.º 138 del 13 de Noviembre pasado, este Despacho tuvo en cuenta, entre otras cosas, que estaba claramente demostrado que los

chinos José Manuel Lee y José Sang eran los dueños de un fumadero de opio capturado por la Policía en la tarde del 13 de Julio de 1922, y como hasta la fecha no se ha presentado pruebas que establezcan lo contrario,

SE RESUELVE:

No acceder a la solicitud que hace a este Despacho el señor José Manuel Lee en memorial del 1.º de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 35.—Panamá, 30 de Abril de 1923.

Visto el Acuerdo 6 del 9 del mes que hoy termina, expedido por el Concejo Municipal de Aguadulce, sobre reglamentación de la adjudicación de títulos de plena propiedad de solares en la población de Aguadulce, y visto igualmente el informe rendido a este Despacho sobre ese Acuerdo por el Gobernador de la Provincia de Coclé, en que expresa lo siguiente:

«Como el Acuerdo aludido es apenas reformatorio en parte del número 9, de 17 de Septiembre de 1919, siendo éste ya aprobado por el Poder Ejecutivo, en mi entender el último sólo peca de inconveniente porque resalta el precio inusualmente pequeño a que ha sido reducido el valor de un metro cuadrado de tierra en ese Distrito, que no guarda ni relación con los señalados en el Acuerdo que se reformas.

En atención a que en el nombrado Acuerdo se crean impuestos que no puede establecer el Concejo de Aguadulce por no estar expresamente autorizado para ese efecto, y de conformidad con el artículo 748 del Código Administrativo,

SE RESUELVE:

Abstenerse de aprobar el Acuerdo en referencia.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 37.—Panamá, 30 de Abril de 1923.

En memorial de 28 del mes que hoy termina, el señor Guillermo Arias ha hecho a este Despacho la siguiente consulta:

«Cuál es el día para los efectos de la vigencia, en el cual ha de tomarse por publicada la ley 2.º de 1923.

Para resolver se considera lo siguiente:

La ley citada ha sido insertada en la GACETA OFICIAL tres veces: la primera, el 14 de Febrero último, la segunda, el 26 de ese mismo mes y finalmente el 17 de Marzo próximo pasado. Las dos últimas de esas publicaciones se hicieron con el fin de corregir errores tipográficos, resultando que únicamente la última de ellas no los contiene.

El legislador no ha previsto el caso que se contempla. Declara sencillamente en el artículo 605 del Código Adminis-

trativo, que toda ley se promulgará publicándola en el periódico oficial dentro de los seis días siguientes al de su sanción. De aquí que debe tenerse por publicada la ley desde que se le insertó en el periódico oficial. Lo contrario sería distinguir donde el legislador no ha distinguido. Y tanto es así, que según el Código Administrativo los errores caligráficos y tipográficos que ocurran en las citas o referencias de unas leyes a otras no perjudicarán y deben ser corregidos por los respectivos funcionarios cuando no quede duda de la voluntad del legislador; disposición que en todo tiempo se ha hecho extensiva a toda clase de errores caligráficos y tipográficos, tanto por las autoridades administrativas como por las judiciales.

Ahora bien, en los casos de que por los yerros se cambie el sentido de uno o varios artículos de una ley y de que para enmendarlos, dicha ley se publique nuevamente, debe considerarse la corrección, para los efectos de la vigencia, como una reforma de la ley, de manera que para los artículos corregidos la publicación debe estimarse hecha cuando ésta se efectúe en forma correcta.

Por las razones que anteceden,

SE RESUELVE:

La Ley 3.º de este año quedó publicada en general el 14 de Febrero último, pero para los artículos en que se cometieron erratas, esa publicación debe considerarse hecha el 17 de Marzo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 100

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 100.—Panamá, Mayo 10 de 1923.

Agustín Vergara (a) Cao, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel del Circuito de Los Santos, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal en que se apoya el peticionario lo favorece más que el actualmente en vigencia, y como el reo fue condenado durante la de ese Código de acuerdo con los artículos 19, 20, 21 y 24 del Código Penal citado y 1.º del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Agustín Vergara (a) Cao la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean 2 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1.º Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarse sin permiso escrito de la misma autoridad;

2.º Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3° Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 101

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 101.—Panamá, Mayo 10 de 1923.

Victor López, colombiano, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal de 1916, en que se apoya el peticionario lo favorece más que el actualmente en vigencia, y el reo fue condenado durante la vigencia de esa legislación, de conformidad con los artículos 19, 23, 30 y 84 de ese Código y 1° del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Victor López la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 años y 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sea 2 años y 2 meses y a cumplir las siguientes obligaciones:

1° Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2° Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3° Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 102

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 102.—Panamá, 10 de Mayo de 1923.

Jose Mercedes Cedeño, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal de 1916 en que se apoya el peticionario lo favorece más que el actualmente en vigencia y el reo fue condenado durante la vi-

gencia de esa legislación, de conformidad con los artículos 19, 23, 30 y 84 del Código Penal de 1916 y 1° del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Jose Mercedes Cedeño la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 2 años de reclusión a que fue condenado; y como el reo cumplió las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que se le rebaja de su pena, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1° Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2° Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3° Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 103

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 103.—Panamá, 10 de Mayo de 1923.

Alberto Vega, panameño, reo del delito de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Director del Presidio en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Como el Código Penal de 1916, en el que se apoya el peticionario, le favorece más que el actualmente en vigencia y como el reo fue condenado durante la vigencia de ese Código, de conformidad con los artículos 19, 23, 30 y 84 de ese cuerpo de leyes y 1° del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Alberto Vega, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 años y 8 meses de presidio a que fue condenado; y como el reo ha cumplido ya las dos terceras partes de esa pena, se ordena que sea puesto inmediatamente en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta, o sea 2 años 2 meses y 20 días, y a cumplir las siguientes obligaciones:

1° Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2° Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3° Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. CHIARI.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 43 DE 1923

(DE 11 DE MAYO)

por el cual se divide en dos apartes (a) y (b) el artículo 342 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, y se abre un crédito adicional al aparte (b) con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra pendiente en la Secretaría de Hacienda y Tesoro la cuenta que representa el déficit en los cobros de la renta del agua en las ciudades de Panamá y Colón, por la suma de B. 121.410.46;

Que el artículo 342 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, correspondiente al Departamento de Hacienda y Tesoro, tiene actualmente un remanente disponible con que atender al pago de dicha cuenta;

Que la cantidad que falta para completar la suma total de la cuenta pendiente, puede adicionarse al artículo 342 (b) del Presupuesto de Gastos;

Que el Concejo de Gabinete acordó unánimemente disponer del remanente del artículo 342 (b) y adicionarlo con la cantidad necesaria para cubrir la suma total de la cuenta pendiente; y

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución y en el Código Fiscal, en relación con la apertura de créditos,

DECRETA:

Artículo 1° El artículo 342 del Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con la partida de B. 340.000.00, quedará dividido en dos apartes así:

Artículo 342 (a). Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal lo que se le adeuda hasta el 1° de Julio de 1919, por servicios y materiales suministrados B. 221.860.10

Artículo 342 (b). Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal lo que se le adeuda hasta el 31 de Marzo de 1923. 118.139.90

Artículo 2° Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Hacienda y Tesoro, un crédito adicional por la suma de tres mil doscientos setenta y cinco mil seiscientos (B. 3.270.56) balboas imputables al artículo que en seguida se expresa:

DEPARTAMENTO DE HACIENDA Y TESORO

CAPÍTULO 9°

Deuda Pública Nacional

Artículo 342 (b). Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal la cantidad que falta para cubrir el total de la suma de B. 121.410.46 de la cuenta pendiente del agua..... B. 3 270.56

Total..... B. 3 270.56

Regístrese y comuníquese.

Dado en Panamá, a los once días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

DECRETO NUMERO 44 DE 1923

(DE 12 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Silvestre Cortes, Guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Mayo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 115

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 115.—Panamá, Mayo 8 de 1923.

RESUELTO:

Apruébase la Resolución número 45 de fecha 13 de Abril último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, por la cual se le impone una multa de diez balboas (B. 10.00) al señor Marco Echeverri, como infractor de las disposiciones que reglamentan el impuesto de timbres, en vista de estar comprobada la falta y de que el acusado no ha sustentado la apelación que interpuso contra el referido fallo.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho,

TOMÁS HERRERA.

RESOLUCION NUMERO 117

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 117.—Panamá, Mayo 8 de 1923.

En apelación ha venido a este Despacho la Resolución número 96 de fecha 26 de Abril último, dictada por el jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por medio de la cual se le impone una multa de B. 25.00 al asiático Hong Sing Chong, como infractor de la Ley 28 de 1919.

En el establecimiento comercial de propiedad del citado Chong, ubicado en la población de La Chorrera, fueron halladas algunas latas de tabaco puerco que el mismo acusado declaró las había recibido de unos soldados americanos, en pago de unas botellas de cerveza que éstos tomaron allí, y como ésto constituye una infracción claramente determinada en dicha ley,

SE RESUELVE:

Aprobar el comiso de las tres latas de tabaco encontrados en el mencionado establecimiento, así como también aprobar la multa de B. 25.00, imputada a su dicho señor Hong Sing Chong.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho.

TOMÁS HERRERA.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 907

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 907.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Con fecha 25 de Mayo de 1922, el apoderado de The B. F. Goodrich Company, de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus dueños para amparar y distinguir en el comercio cierta clase de cubiertas para llantas neumáticas fabricadas con cordel de hilo y goma, de su manufactura.

Consiste la marca en la palabra distintiva SILVERTOWN, la cual se aplica moldeándola en relieve a los lados de las cubiertas o por medio de etiquetas impresas adheridas a los envoltorios o envases de las cubiertas, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, e introducirle variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica que se ha descrito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

Panamá, Mayo 9 de 1923.

En esta fecha y bajo el número 1057, se expidió el certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción en el día 11 de Mayo de 1923.

As. 2296.—Escritura 107 de 20 de Diciembre de 1922, de la Notaría de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza la hipoteca de los herederos Rachael Caroline Forbes y Buigeta Agthe Forbes en el juicio de sucesión de la hianza de Anetta Forbes.

As. 2297.—Escritura 40 de 8 de Enero de 1918, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Elicia F. F. de Ycaza, un lote de terreno y ésta constituye hipoteca a favor de la Nación, ubicado dicho lote en esta ciudad, que mide 300 metros cuadrados.

As. 2298.—Escritura 470 de 2 de Mayo de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual José B. Mosquera confiere poder general a Martin Felipe Soza.

As. 2303.—Escritura 19 de 7 de Abril de 1907, de la Notaría de Los Santos, por la cual Pedro Castillo Villalaz en representación de otros Villalaz vende a Paula Cedeño una casa ubicada en la ciudad de Los Santos.

As. 2302.—Escritura 44 de 8 de Febrero de 1913, de la Notaría de Los Santos, por la cual María de la C. Rodríguez viuda de Rodríguez vende a Paula Cedeño una finca en Los Santos.

As. 2301.—Escritura 501 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada «Mizachi, Acrich & Abadio» con un capital social de \$1,072,372.18 plát., y de este domicilio y a la vez se disuelven otra.

As. 2300.—Escritura 184 de 11 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual se reforman los Estatutos de la Sociedad Yan Wo y se nombra nueva Junta Directiva.

As. 2309.—Escritura 502 de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Solomon Kourany confiere poder general a su hermano Badi Kourany.

Panamá, Mayo 11 de 1922.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1923.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Bocas del Toro.....	4	2	2	2	1	2	12	4	10	6		
Changuinola.....		2					1	1	1	1		
Isla Grande.....	1			1			2	1	1	2		
Buena Vista.....												
Quebrada del Cedro.....	2	3	1	2			4	1	4	1		
Sixola.....												
Bocas del Drago.....												
Bastimentos.....	1			1								
Boca Torito.....												
Cocoa Plum Point.....												
Calovébora.....												
San Wood Point.....												
CHIRIQUÍ GRANDE.....				1								
Punta Peña.....												
Fish Creek.....												
Cricamola.....												
Gusbito.....	2	1	1	1			3	5	2	6		
Almirante.....												
Totales.....	10	7	4	8	1	2	22	12	18	16		

Panamá, Febrero 28 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Febrero de 1923.

PROVINCIA DE COCLÉ.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VICINIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PENONOME.....	4	5	2	5		1	3	2	5	1		
Cañaveral.....												
Puerto Gago.....												
Cocle.....	1		1	1			1	1	1	2		
Fajonal.....		2		3			1		1	1		
Puerto Grande.....												
Toabre.....												
Tulú.....												
LA PINTADA.....		4	1	2			1	2	1	2		
El Harino.....	1		2	3			3		2	2		
Llano Grande.....		1	2	1			2	2	2	2		
Piedras Gordas.....	1		2	1								
ANTÓN.....		5		2	1							
Chiró.....												
Cabuya.....		1	1	6								
Caballero.....												
El Valle.....												
Juan Díaz de Antón.....		2										
Maricao.....												
Río Hato.....												
AGUAFUERA.....	4	7	5	4			2	1	2	1		
El Cristo.....												
El Roble.....												
POCRÍ.....		2		1					1	1		
NATA.....	4	6	1	5		1	3	3	3	3		
El Caño.....		1		3								
Capellanía.....												
Toza.....												
OLA.....			1	4								
El Palmar.....												
Totales.....	15	39	18	43	1	2	16	13	16	14		

Panamá, Febrero 28 de 1923.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones para la GACETA OFICIAL, así:

Por un año. B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Materiales y Compras.—Panamá, Mayo 9 de 1923.

Señores Secretario de la Presidencia, Secretario de Hacienda y Tesoro, Secretario de Fomento y Obras Públicas, Secretario de Gobierno y Justicia, Secretario de Relaciones Exteriores, Secretario de Instrucción Pública, Ingeniero en Jefe de la J. C. de Caminos, Corte Suprema de Justicia, Administración del Impuesto de Aduanas, Inspector General de la Policía Nacional, Director General de Correos y Telégrafos, Inspector General de Telégrafos, Intendente de San Blas.

Presente.

Señor:

Desde la creación del Almacén General del Gobierno, ha sido el deseo de todos los Departamentos del Gobierno cooperar conmigo en cuanto se relaciona con compras, ventas y transporte de materiales, así como también con la contabilidad; pero en un asunto que es muy importante y que son los recibos que este Almacén envía con los materiales para que sean firmados y devueltos se viene procediendo con negligencia o indiferencia, pues estos recibos no son devueltos muchos, en algunos casos con la demora de meses y hasta de año.

Es de mi obligación dar cuenta de todos mis actos en forma de pruebas y si yo efectúo las compras y hago los suministros y los recibos no me son devueltos por los empleados públicos, única constancia de que han sido recibidos los materiales, yo no podré convencer al Gobierno de la honradez de mi administración.

Para evitar que los empleados públicos con su indiferencia o negligencia obstaculicen la buena marcha de este Establecimiento que tiene grave responsabilidad ante la Nación, se resuelve: No enviar ningún material a todos aquellos funcionarios públicos que no devuelvan los recibos ya aludidos, debidamente firmados, con

el título oficial que posean, antes de treinta días.

Si Ud. cree conveniente formular alguna indicación al respecto, puede hacerlo en la seguridad de que será atendida.

Soy de Ud. Atto. y S. S.,

CHARLES L. STOCKENBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las no minas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso o no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 29, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 19 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 29 de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas; que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 49 de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal, ltr. Suplente encargado del Despacho.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pineda, vecino de La Pintada, se encuentra depositada una vaca de color oscuro, pa- queño, marcado a fuego así: 1 y 3 y sus cuernos particulares, el que ha sido denunciado como bien vacante por el señor Luis García Pabón, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en un potrero de su propiedad que posea en la Regeneración de Iríandén.

Por medio del presente, se cita y emplaza a todo el que se encuentre con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días a partir de esta fecha, pues vencidos los cuales, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Mayo 3 de 1923.

El Alcalde,

J. GOILLÉN.

El Secretario interino,

Constantino Romero.

30 vs.—1.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Narciso Basto, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una bestia mular (macho) de color moro azulejo, de regular tamaño, bastante viejo, tiene una marca borrosa en la parte baja de la pulpa del lado de montar que figura una N o una J y una V unidas y que puede figurarse así: N. Dicho animal ha sido denunciado por el señor Diego Garibaldi por encontrarse vagando por la población hace varios días.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho al animal aludido concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario será rematado en subasta pública.

El Alcalde,

RUBENIO ORTEGA.

El Secretario,

A. E. Castillo.

30 vs.—3.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Pintada,

HACE SABER:

Que en poder del señor Chale Chong se encuentra depositada una vaca parida de color bosca amarilla, y el ternero de color amarillo achotillo, como de un año de nacido poco más o menos; la referida vaca se encuentra herrada con los tierros siguientes: J=C y el ternero así: J=C a sangre la vaca traza en una oreja, y golpe por debajo en la otra. Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho como bienes sin dueño conocido, por la señora Pascuala González, que han sido encontrados en el lugar de Santa Fé de esta jurisdicción, hace algún tiempo de estar pastando y haciendo daños en las sementeras de dicho lugar. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, y se publica en el periódico Oficial por treinta días, para que el que se crea con derecho a los semovientes, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 12 de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARILLOS.

El Secretario,

T. Arosemena P.

30 vs.—7.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Aguadulce.

Al público.

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión

de Raimundo Llorente, para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaran a hacerlos valer, la herencia se declarará yacente y se pondrá a cargo de su Curador.

Por tanto, se fija este edicto, como lo dispone el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos veintitrés, por el término de 30 días en lugar visible de la Secretaría, y copia de él se remitirá al Director de la Imprenta Nacional, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ALFONDRINO TORÓN.

El Secretario,

César Román.

30 vs.—7.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Montenegro se encuentra depositado un toro de color bosco marcado a fuego así: 5 y a sangre con muesca por debajo de una oreja y borquete por encima de la otra, como de dos años de edad; animal que ha sido presentado a este Despacho por el mismo Montenegro quien lo ha denunciado como bien vacante por venirlo conociendo dentro de su potrero ubicado en Quitú de esta jurisdicción desde hace más o menos dos años y haber resultado infructuosas las gestiones hechas por él para encontrar el dueño del animal en referencia.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y copia del mismo se remitirá para su publicación a la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy veinticuatro de Abril de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

B. Palacios.

30 vs.—8.

EDICTO

El Alcalde Municipal de David, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Agapito Morales y en calidad de depositario se encuentra un ternero de color amarillo y sin marca ni señal alguna, que se encontraba vagando por los llanos de San Pablo Viejo de esta jurisdicción, hace un año más o menos sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 1600, 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concurra a hacerlo valer en tiempo oportuno, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Abril 16 de 1923.

El Alcalde,

DOMINGO DE PUY.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—16.